



<i>NORMAS REGULADORAS DE FUNCIONAMIENTO Y CESIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.</i>	2
INTRODUCCIÓN.	2
Artículo 1.- Objeto.	2
Artículo 2.- Beneficiarios.	2
Artículo 2.- Solicitudes.	3
Artículo 3.-	3
Artículo 4.-	3
Artículo 5.-	3
Artículo 6.-	3
Artículo 7.-	3
Artículo 8.-	4
Artículo 9.-	4
Artículo 10.-	4
Artículo 11.-	4
Artículo 12.-	4
Artículo 13.-	4
Artículo 14.-	4
Artículo 15.-	5
Artículo 16.-	5
Artículo 17.-	5
Artículo 18.-	5
Artículo 19.-	5
Artículo 20.-	5



NORMAS REGULADORAS DE FUNCIONAMIENTO Y CESIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

INTRODUCCIÓN.

El Ayuntamiento de Membrilla, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, ha planteado una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de entidades y asociaciones integradoras del tejido asociativo del Municipio en un afán por enriquecer los valores sociales y culturales de Membrilla y de hacer patente las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales.

La disposición de una serie de locales con la naturaleza de dominio público, servicio público, vienen a suponer unos medios de necesaria utilización para hacer efectiva esta política de participación ciudadana.

Las presentes normas reguladoras tienen por finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro un espacio donde puedan desarrollarse sus actividades y conseguir los objetivos de sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la ciudad, le corresponde al Ayuntamiento la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de la cesión de los siguientes espacios municipales: sala de ensayos, sala de exposiciones y teatro de la Casa de Cultura, Caseta Municipal, espacios del Centro Cultural San León, Ayuntamiento, Centro de Servicios Sociales, Edificio de Servicios Agrarios y Polideportivo para la realización de reuniones, ensayos o actos culturales o sociales y dictar unas normas de funcionamiento para todos los usuarios de las mismas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán acceder al uso de los espacios relacionados en el artículo anterior las entidades, sin ánimo de lucro, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Fichero Municipal de Asociaciones.



Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus estatutos fundacionales y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, que el fruto o beneficio de esta actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas estatutariamente.

Artículo 2.- Solicitudes.

Las solicitudes de cesión irán dirigidas al Sr. Alcalde, y se deberán presentar en el registro del Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes al de la celebración de la actividad.

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- Nombre, apellidos, D.N.I., teléfono y domicilio del interesado y en su caso de la Asociación a la que represente, así como, la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación.
- Uso concreto que se pretende dar a la dependencia solicitada; deberá exponerse con toda claridad si su uso es para reunión, curso, ensayo, etc.
- Fecha y hora de utilización.
- En el caso de que la actividad solicitada implicase la utilización de material deberá hacerse constar en la solicitud la identificación del mismo.
- Lugar y fecha de la solicitud.
- Firma del solicitante.

Artículo 3.-

La Junta de Gobierno, el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, procederá a otorgar las cesiones teniendo en cuenta la disponibilidad y características de las instalaciones solicitadas y la naturaleza del acto para el que se solicita.

Artículo 4.-

Aprobada la cesión se comunicará en la mayor brevedad posible a los interesados.

Artículo 5.-

En todo momento el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la cesión, caso de precisar la utilización de las instalaciones solicitadas de forma inevitable.

Artículo 6.-

Será imprescindible la presentación de notificación de resolución por la que se adjudica la cesión y se autorice el acceso a los recintos cedidos.

Artículo 7.-

En el caso de que la utilización de las instalaciones se realice fuera de los horarios habituales, y cuando no fuera posible facilitar medios para acceder a las



instalaciones, el interesado o persona que represente a la Asociación deberá solicitar la apertura en las oficinas de la Policía Local, siempre previa presentación de la notificación de resolución.

Artículo 8.-

En el caso de que los actos programados y para los que sea cedida la dependencia, no correspondan con los que se estén llevando a cabo en la misma, el Ayuntamiento podrá resolver unilateralmente la cesión y anular el acto en ese momento.

Artículo 9.-

El personal responsable de la organización de la actividad, deberá acatar en todo momento las instrucciones de los responsables de los centros quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso de las instalaciones, mobiliario y enseres.

Artículo 10.-

La cesión de las dependencias comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Mobiliario habitual.
- Personal (si fuera necesario).
- Calefacción / refrigeración.
- Luz y agua.

Artículo 11.-

Los demás servicios necesarios para la celebración de los diferentes actos programados, los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos la realizará el personal responsable.

Artículo 12.-

El material aportado por la entidad solicitante una vez finalizado el periodo de cesión deberá de ser retirado lo antes posible.

Artículo 13.-

Queda expresamente excluida de la cesión la habitual utilización que el Ayuntamiento viene haciendo de las dependencias destinadas a usos y fines propiamente municipales.

Artículo 14.-

Después de cada cesión, las dependencias deben presentar el mismo aspecto con el que fueron entregadas. Los enseres y mobiliario deberán ser respetados.

**Artículo 15.-**

La Asociación o persona que la represente será responsable de los daños sufridos por el mobiliario o enseres cedidos para su uso, o elementos que sufran cualquier tipo de robo o desperfecto durante el tiempo de cesión, debiendo reponerlo o reintegrar su valor.

Artículo 16.-

Queda prohibido fumar, salvo en los lugares expresamente indicado, en todo el edificio, según la ley 15/2002 de 11 de julio sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos. En caso de conflicto, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a consumir tabaco en todos aquellos lugares o circunstancias en que pueda afectarse el derecho a la salud de los primeros.

Artículo 17.-

En los actos abiertos al público habrá de tenerse en cuenta los límites de capacidad que permiten los sistemas de seguridad del edificio.

Artículo 18.-

Será necesario retirar la basura y deshechos después de cada cesión.

Artículo 19.-

Los teléfonos instalados en las dependencias están reservados exclusivamente para uso interno por los servicios municipales.

Artículo 20.-

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refieren las presentes normas se autorizará cualquier actividad que pueda poner en peligro el edificio o la seguridad de las personas que en él se encuentren.